



## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 25 del actual me dice lo que copio.

» Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dice al Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 5 de julio del año pasado de que acompañó á V. E. ejemplar, se sirvió resolver S. M. la Reina Gobernadora, que mientras los Capitanes generales conserven la presidencia de las Audiencias presidan tambien las diferentes corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas y que el Gobernador civil de la provincia ocupe la derecha del Capitan general con preferencia á otra cualquiera autoridad. Con arreglo á esta resolucion, el Gobernador civil de Granada pidió que se le dejase ocupar el lugar indicado en la procesion del Córpus del presente año, pero el Real acuerdo se opuso manifestándole que no le era conocida la citada Real orden, y el Gobernador civil hubo de acceder para evitar todo motivo de escándalo, y que se alterase el orden público en aquella célebre festividad. Enterada S. M. y deseando que en lo sucesivo no se repitan tan desagradables ocurrencias, se ha servido resolver que por el Ministerio de V. E. se comuniqué á las autoridades y corporaciones dependientes á él la mencionada Real orden para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran, evitándose de este modo desavenencias entre los funcionarios públicos que hagan su autori-

dad y entorpecen la exactitud del servicio. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, en el concepto de que la de 10 de julio de 1834, que se cita fue comunicada por este Ministerio en 16 del propio mes y año. Lo que transcribo á V. E. con el propio objeto, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.“

Lo que se inserta para su debida publicidad.  
=Dios guarde á VV. muchos años.=Zamora 30 de agosto de 1835.=*Fernando de Butron*.  
=Sres. Comandantes de armas del distrito de esta comandancia general, Alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

» El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del próximo pasado me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Tribunal Supremo de guerra y Marina con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Por Real resolucion de 4 del actual, á consulta del Tribunal Supremo de guerra y Marina, no ha tenido á bien S. M. acceder á la instancia de D. Juan Calvo, sargento 2.º graduado de Subteniente retirado en Valladolid, en solicitud de que se le revalidase el retiro que obtuvo en 7 de mayo de 1822, mediante á que con respecto á retiros rije el reglamento de 3 de junio de 1828, y el Real decreto de 30 de diciembre último solo declara válidos los empleos dados en la época constitucional. Lo que de acuerdo de dicho Tribunal Supremo comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado.—Lo que traslado á V. E. á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa

provincia para su notoriedad y que sirva de gobierno en ella en los casos que ocurran."

A cuya soberana resolución se le da la publicidad que se previene para la debida inteligencia de los que como Calvo creen equivocadamente ser comprendidos en el mencionado Real decreto, á fin de que no molesten á las autoridades con instancias infundadas. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 2 de Setiembre de 1835. = *Fernando de Butron*. = Sres. Comandantes de armas del distrito de esta comandancia general, alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Don Fernando Gomez de Butron, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos Gobernador Político y Militar de esta Plaza de Zamora, Comandante General de su Provincia y Subdelegado de Montes y Plantios en la misma &c.

Hago saber á los pueblos de esta Subdelegación de mi cargo que por el Ilmo. Sr. Don Domingo Fernandez de Campomanes, Juez privativo Conservador y Superintendente de Montes y Plantios de lo interior del Reino, con fecha de 21 de Octubre de 1817 se formó una Instrucción para los Visitadores de este ramo, y en ella y su artículo 2º., prohibió que estos Visitadores recibieran salario ni emolumento alguno de los pueblos por razon de las visitas que hiciesen tanto generales como particulares, por que estas diligencias debian considerarse como anejas á su oficio; y habiendo llegado á entender que á los pueblos á la sombra de la ignorancia de esta disposicion se les hace contribuir con cantidades que no deben por estas visitas, gravándoles contra las soberanas y piadosas intenciones de S. M. con una carga á que no estan sujetos, prohibo á las justicias y Ayuntamientos que contribuyan con salario ni emolumento alguno á los Visitadores de Montes y Plantios por razon de las visitas generales y particulares que hagan bajo la pena de que no le serán abonados en cuenta los que satisfagan; y mando que para inteligencia de todos se lea esta circular en concejo público. = Zamora 3 de Setiembre de 1835. = El General Gobernador Militar y Subdelegado de Montes y Plantios. = *Fernando de Butron*.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del próximo pasado me dice lo que copio.

» Capitanía general de Castilla la Vieja. =

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 del próximo pasado me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Interventor del ejército de Castilla la Nueva, en solicitud de que para salvar su responsabilidad se determinasen los requisitos que deben mediar para legitimar el abono de las pagas de marcha que se facilitan á gefes y oficiales del ejército; y enterada S. M., así como tambien de los dictámenes dados por V. S. y por el Interventor general del ejército en 20 de Mayo último, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer que acerca de este punto ha dado la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, que para evitar equivocaciones en lo sucesivo, y poner á cubierto los Reales intereses, se espresen en las Reales órdenes por las que los individuos sueltos sean destinados á los ejércitos de campaña ú á otra Comision del Real servicio, el sueldo que deban disfrutar, y que los Capitanes y Comandantes generales de las provincias especifiquen esta misma circunstancia en los pasaportes que espidan á los interesados. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años, San Ildefonso 16 de Julio de 1835. = Ahumada. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que participo á V. E. á los espresados fines."

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 4 de Setiembre de 1835. = *Fernando de Butron*. = Sres. Comandantes de armas del distrito de esta Comandancia general, Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 13 del próximo pasado me dice lo que copio.

» Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 6 del actual dice al Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y provincia lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de las Islas Baleares lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio que V. E. me dirigió en 23 de Junio último, consultando para la soberana aprobación la medida

tomada de que el Consejo de Administracion y disciplina del batallon de la Milicia Urbana de Mahon, proceda al nombramiento de nuevo fiscal con motivo de haber recaido este delicado encargo en un Sargento 2.º, y conformándose con el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real, espuesta en acordada de 16 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien aprobar dicha medida por ser conforme al espíritu de la ley de Milicia Urbana y á lo que requieren las gerarquias militares y es su soberana voluntad que en todos los cuerpos de la Milicia Urbana de las provincias del Reino, el fiscal de los Consejos de Administracion y disciplina sea de la clase de oficial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 5 de Agosto de 1835.—Ahumada.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Y yo lo verifico á V. E. con el propio objeto y para que lo haga saber á los cuerpos de Milicia Urbana existentes en el distrito de su mando, insertándolo ademas en el Boletin oficial.”

Todo lo que se inserta para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Setiembre de 1835.—*Fernando de Butron*.—Sres. Comandantes de armas de este distrito, Comandantes de Milicia Urbana, y Justicias de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora con presencia de las diversas solicitudes promovidas sobre antigüedad y retiros por los militares y demas empleados dependientes de este Ministerio que sirvieron al intruso, y las consultas evacuadas con este motivo para la seccion de Guerra del Consejo Real, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado declarar que á los citados individuos se les debe abonar su antigüedad y servicios en esta forma. A los que hayan sido absueltos repuestos ó agraciados en cualquiera época, se les contará tanto la antigüedad de su empleo, como el tiempo para el retiro por las declaraciones particulares que hayan recaido en sus expedientes ó en sus juicios; y á los que funden sus solicitudes y reclamaciones sobre estos dos puntos en los Reales Decretos de amnistía y órdenes

subsiguientes, se les abonará por entero el tiempo que hubiesen servido al Gobierno legitimo, mas el transcurrido desde el dia 15 de Octubre de 1832, en que S. M. se dignó expedir el primer decreto de amnistía. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.”

Lo que se publica en la forma prevenida para su debida notoriedad, y que den VV. en la parte que le toca el mas exacto cumplimiento á la preinserta Real orden que se menciona. Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 18 de agosto de 1835.—*Fernando de Butron*. Sres. Comandantes de armas del distrito de esta Comandancia general. Alcaldes y miembros de justicia de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

» Excmo Sr.—El Sr. Subsecretario de Guerra, me dice con fecha 17 del actual lo que copio. —Excmo Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue: Enterada S.M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por la junta de Gobierno del Monte pio militar en acordada de 8 de Abril último sobre el contenido de la instancia de Doña María Casimiro de Zavala, viuda del Capitan de Infantería retirado Don Bernabé de las Heras, muerto de resultas de las heridas que recibió en la acción de Vergara, solicitando se la considere comprendida en los efectos que previene la Real orden de 20 de febrero último y art.º 1.º del Real Decreto de 28 de octubre de 1811, tuvo á bien disponer que las secciones de Guerra y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, informasen sobre el particular, y conforme con su dictámen se ha dignado acceder á la solicitud de esta interesada, y concederla la pension de 4500 reales vellon anuales, sobre los fondos del referido piadoso establecimiento; declarando al mismo tiempo comprendidas en el Decreto y Real orden ya citadas á las familias de los oficiales retirados que llevados de un entusiasmo tan doblemente recomendable por lo mismo de hallarse ya fuera del servicio sacrificuen su vida en la presente lucha. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1835.—Ahumada.—De la propia Real

orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo lo verifico á V. E. con el propio fin, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia."

Lo que se inserta para que por los medios de costumbre le den V. V. toda la publicidad posible para conocimiento de las personas a quienes en esta Provincia pueda interesar el contenido de esta Real resolución. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 31 de Agosto de 1835. — *Fernando de Butron*, — Sres Comandantes de Armas del Distrito de esta Comandancia General, Alcaldes y justicias de los Pueblos de esta Provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

» Antes de concluirse el corriente mes, se presentarán los Alcaldes Jueces de policía ó sus fieles de fechos en las Subdelegaciones respectivas á recibir un estado impreso en blanco, para que despues de haber rectificado detenidamente en los meses de octubre y noviembre las hojas de matrícula de todas las casas de sus vecindarios aumenten en ellas los nacidos y tachén los muertos, expresando en las correspondientes casillas el número de vecinos, almas, cartas de seguridad de pago, de gratis para pobres, anotando en la última casilla los sugetos que estan exceptuados de tomarla por reglamento y órdenes posteriores, añadiendo de manuscrito toda clase de licencias bien marcadas en la vigente tarifa. Para que la indicada rectificación se haga en un todo conforme, formarán dichos Alcaldes y fieles de fechos hojas nuevas á las familias que carezcan de ellas y á las que ya las tengan inutilizadas pidiendo con tiempo á las susodichas Subdelegaciones cuantas necesiten. Por consecuencia de lo expuesto, me lisongeo que desempeñarán con la mayor exactitud tan interesante operacion, evitándome el disgusto de tener que recurrir á las penas que imponen las órdenes vigentes contra los que maliciosamente oculten vecindario y documentos de retribucion.

Dichos Estados los presentarán los referidos Alcaldes de los pueblos sugetos á los partidos de esta Capital y de Bermillo de sáyago en la Contaduría principal de propios y policía de este Gobierno civil desde el dia 4 al 22 de diciembre próximo venidero sin falta, los que vendrán autorizados con la fecha y firmas de aquellos y de sus fieles de fechos y sin dar lugar á nuevo aviso: en el expresado término lo verificarán igualmente en las Subdelegaciones de Benavente, Alcañices, y Toro los pueblos pertenecientes á ellas, encargando á unos y

otros que en el acto de presentar dicho estado han de entregar tambien los pasaportes de pago, gratis, cédulas de residencia y todas las licencias que tengan en blanco sobrantes con el objeto de rendir difinitivamente sus cuentas de cada uno y recibir lo que les corresponda en razon del 5 por 100 premio de recaudacion, en la inteligencia que despues de ajustada la cuenta se les devolverán los enunciados documentos sobrantes, exceptuando las licencia impresas en papel del sello segundo, para que continuen surtiendo al público de pasaportes y demas hasta tanto que se les provea de los demas que necesiten.

Las indicadas autoridades tendrán entendido, á tiempo de estender dichos estados, que ademas de los respectivos vecinos estan sugetos á tomar carta de seguridad de retribucion las viudas pudientes y solteras cabezas de familia y los mozos solteros que hayan cumplido diez y seis años ó esten al cumplirlos. Asimismo les recuerdo que se hallan exceptuados de tomar aquella, los Sres. eclesiásticos desde tonsurado inclusive, los religiosos, los empleados con título y sueldo, los oficiales retirados y cualquiera otro individuo militar ó viuda de estos que disfruten algun sueldo; en cuanto á la carta de gratis está concedida á los jornaleros braceros del campo que no se les conozca otro modo de vivir y á los pobre de solemnidad.

Los pasaportes de gratis se expedirán únicamente á los citados pobres de solemnidad, y de pago á los jornaleros braceros. Solo se puede viajar con la carta de seguridad á seis leguas de distancia del rádio del pueblo, pasado el cual, lo harán con pasaporte en regla. Las licencias de todas clases se expedirán precisamente por año á los dueños que ábrán cualquiera establecimiento público de los enumerados en dicha tarifa.

Ultimamente, los pasaportes y licencias, ó cualquiera otro documento que necesiten dichos Alcaldes, tendrán especial cuidado de recogerlos con anticipacion de las respectivas Subdelegaciones. Del exacto cumplimiento de esta circular, hago responsables á los mismos en la parte que les toca. — Dios guarde á VV. muchos años. — Zamora 9 de Setiembre de 1835. *M. El Marqués de Valdejema*, — Sres. alcaldes jueces de Policía de los pueblos de esta provincia.

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.